

#### Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de abril de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

# RESOLUCIÓN RECTORAL № 226-2021-R.- CALLAO, 16 DE ABRIL DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Registro N° 5853-2021-08-0000003) recibido el 15 de marzo de 2021, por medio del cual el egresado ANDREÉ DE JESÚS GIL CHACALTANA, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios, solicita la rectificación de sus nombres con tilde en su Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución Nº 135-2020-R del 25 de febrero de 2020, se modificó la Resolución Nº 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a los dos prenombres con tilde del estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse al recurrente como: ANDREÉ DE JESÚS GIL CHACALTANA, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución;

Que, con Resolución Nº 614-2020-CU-GB del 23 de noviembre de 2020, se otorgó el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía al ex alumno ANDREE DE JESUS GIL CHACALTANA, conforme a la Resolución Nº 026-2020-CF-FIME del 28 de setiembre de 2020:

Que, mediante Escrito del visto, el recurrente manifiesta que con Resolución Nº 135-2020-R del 25 de febrero de 2020 se aprobó su rectificación y actualización de datos, seguidamente inicio su expediente de obtención de su grado académico de forma virtual, y se le informó que el Grado Académico de Bachiller saldría sin tildes correspondientes en su nombre debido a que no figuraba en su DNI e indicándosele que realice la actualización de datos en el RENIEC, asimismo, manifiesta que realizó dicho trámite en la RENIEC pero que no informó a la Unidad de Certificación y Resoluciones, y que el día 10 de marzo de 2021, se le hizo entrega del Diploma de Grado Académico de Bachiller de forma física, por todo ello, solicita se atienda su pedido de actualización de datos en su grado de Bachiller para sí poder registrarlo en la SUNEDU y no se afecte en el futuro al realizar trámites posteriores;



#### Oficina de Secretaría General

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, con Informe Nº 045-OSG/VIRTUAL/UCR/GAG/2021 del 23 de marzo de 2021, señala, que revisada la Resolución Rectoral Nº 135-2020-R de fecha 25 de febrero de 2020, advierte que se resolvió modificar la Resolución Nº 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, en mérito al Informe Legal Nº 102-2020-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, asimismo, con los informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, del acta de nacimiento, del DNI y demás documentación sustentatoria, opinó que era procedente la rectificación administrativa de los dos prenombres del administrado, debiendo figurar el recurrente como ANDREÉ DE JESÚS GIL CHACALTANA, respecto a los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios; disponiendo en dicha Resolución Rectoral que la Oficina de Registros y Archivos Académicos de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaria General y demás dependencias académico administrativas, registren en la Base de datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en la citada Resoluciones Rectoral; informa, fundamentando la modificación, en el artículo 25 del Código Civil, que dispone que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; además informa que con fecha 31 de agosto de 2020, don ANDREÉ DE JESÚS GIL CHACALTANA solicitó se le extienda el diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica, lo que se tramitó en el Expediente Nº 01087747, adjuntando los requisitos exigidos para tal fin, su DNI, además de la Resolución Rectoral Nº 135-2020-R de fecha 25 de febrero de 2020; además, informa que una vez cumplidos los tramites en todas las instancias previas, con fecha 16 de octubre de 2020, se remitió a la Unidad de Certificaciones y Resoluciones el expediente y se aprobó en Consejo Universitario del 23 de noviembre de 2020, procediéndose a emitir el diploma de bachiller con los datos que aparecen en su Documento de identidad, que adjuntó el usuario al presentar la solicitud, en la que no figura los nombres con tildes; ahora, con fecha 12 de marzo de 2021, don ANDREÉ DE JESÚS GIL CHACALTANA, solicita la de actualización de datos de su Grado de bachiller y adjunta su DNI, que fue emitido con fecha 19 de enero de 2021;

Que, asimismo, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, señala como análisis legal, que el Documento Nacional de Identidad del usuario que presenta en esa oportunidad, fue obtenido con fecha posterior a la emisión del diploma del Grado Académico de Bachiller, luego de haber realizado la rectificación administrativa de sus nombres ante la RENIEC, que es distinto al proceso de cambio de nombre, el cual implicaría un proceso judicial en mérito a lo expuesto por el artículo 29 del Código Civil que señala: "Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita."; asimismo informa que con el Documento Nacional de Identidad rectificado, obtenido el 19 de enero de 2021, el usuario recién, a partir de esta fecha, podría solicitar las rectificación de las resoluciones y demás documentos que obra en esta Casa Superior de Estudios, sin embargo, la Resolución Rectoral Nº 135-2020-R de fecha 25 de febrero de 2020, se obtuvo un año antes en merito a una opinión legal, contraviniendo el artículo 25 del Código Civil, señalado en el considerando de la propia Resolución 135-2020-R, que establece que, la prueba referente al nombre resulta de la inscripción en el Registro de Estado Civil, ya que la rectificación del Documento Nacional de Identidad, del usurario, recién se realizó e inscribió en el Registros de Estado Civil, el 19 de enero de 2021; conforme a lo expuesto, informa que, dicha Unidad de Resoluciones y Certificaciones, expidió el diploma de Bachiller del usuario ANDREÉ DE JESÚS GIL CHACALTANA, en el tiempo y forma oportuna en mérito al Documento Nacional de Identidad que presentó, en el que no figuraba tildes en su prenombre, por cuanto todavía no había solicitado su rectificación ante la RENIEC; de otro lado, está institución no regula el trámite de actualización de datos en los grados académicos y títulos emitidos, por lo que, informa que al haber realizado la rectificación de su Documento Nacional de Identidad, con fecha posterior a la emisión de su Grado Académico de Bachiller, lo que procede es la rectificación del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica del solicitante, en mérito al Documento Nacional de Identidad, rectificado, para lo cual se realizará la anotación marginal del diploma; finalmente, concluye que procede hacer la rectificación del nombre del usuario ANDREÉ DE JESÚS GIL CHACALTANA, en merito a la rectificación de su Documento Nacional de Identidad, obtenido con fecha posterior a la expedición del diploma de Grado Académico de Bachiller, para lo cual deberá de traer su diploma original, a fin de que se anote la rectificación en el reverso del diploma, adjuntando la resolución que resuelve modificar la Resolución Nº 158- 2014-CU del 06 de agosto de 2014; además concluye que



#### Oficina de Secretaría General

como la Resolución Rectoral Nº 135-2020-R de fecha 25 de febrero de 2020 que resolvió modificar la Resolución Nº 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, la base de datos, actas de notas y demás documentos, de don ANDREÉ DE JESÚS GIL CHACALTANA, se realizó un año antes de la rectificación administrativa del Documento Nacional de Identidad ante la RENIEC., debería ser objeto de ratificación:

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 221-2021-OAJ recibido el 07 de abril de 2021, informa que evaluados los actuados y al considerar lo previsto en el Art. 212º del numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y a lo establecido en el Art. 25 del Código Civil que señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; y que finalmente, advierte de autos que el nombre del recurrente figura en la Resolución Rectoral Nº 135-2020-R de fecha 25 de febrero de 2020 como ANDREÉ DE JESÚS GIL CHACALTANA conforme al DNI adjunto en la solicitud, por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que corresponde rectificarse el nombre del solicitante, estando a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos; por lo tanto procede la rectificación administrativa, del nombre del recurrente en su DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende a la Base de Datos de Oficina de Registros y Archivos Académicos y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al peticionante, debiéndose consignar el nombre ANDREÉ DE JESÚS GIL CHACALTANA; asimismo, disponer a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es ANDREÉ DE JESÚS GIL CHACALTANA;

Que, mediante Resolución Nº 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; al Informe N° 045-OSG/UCR/GAG/2021 de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones del 23 de marzo de 2021; al Informe Legal Nº 221-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de abril de 2021; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución Nº 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

## **RESUELVE:**

1º RECTIFICAR, la Resolución Nº 614-2020-CU-GB; asimismo, el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica del solicitante, aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao con fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo referido a los nombres del recurrente con tilde, debiendo registrarse como: ANDREÉ DE JESÚS GIL CHACALTANA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



### Oficina de Secretaría General

- 2º DISPONER, que la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académicoadministrativas, registren en sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaria General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, FIME, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesado.